



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 02398 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

120 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTA, el Documento Simple N° 2379362023, presentado por **PEDRO FRANCISCO MENDOZA HINOSTROZA**, con DNI N°08794122, con domicilio para estos efectos en **Jr. Franklin D. Roosevelt N°805 Urb. Cercado- Santiago de Surco**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Paralización de Obra, contenida en el Acta de Fiscalización N°002994-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la paralización de la obra ubicada en **Jr. Franklin D. Roosevelt N°805-807-809 Urb. Cercado- Santiago de Surco**, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, el Art.26° de la Ordenanza N°600-MSS señala que, "*en la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse, de manera provisional o cautelar las siguientes medidas: a) PARALIZACIÓN DE OBRA (...), la cual consiste en la suspensión inmediata de las labores de construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la Salud, higiene o seguridad pública (...)*"

Que, mediante Acta de Fiscalización N°002994-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicado en **Jr. Franklin D. Roosevelt N°805-807-809 Urb. Cercado- Santiago de Surco**, "**POR EFECTUAR EDIFICACIONES EN TERRENOS QUE CARECEN DE HABILITACIÓN URBANA**"; tipificado con el Código N°G-015 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N°611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente;

Que, al respecto, mediante **Informe N°161-2023-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS**, el personal técnico de este Despacho informa lo siguiente:

DE LA INSPECCION OCULAR:

En fecha 21.07.2023, en atención a la queja vecinal por trabajos de edificación que no muestran permiso, personal de fiscalización se constituyó al predio ubicado en Jr. Franklin D. Roosevelt N°805-807-809-807 local 1 Urb. Cercado- Surco. En inspección ocular externa se observó demolición parcial de muro de la fachada frontal y lateral derecho colindante a pasaje común, asimismo, se observó personal laborando en el interior del predio en trabajos de construcción de muro de albañilería en el 1er piso y armado de columnas con proyección a piso superiores en un área de 180m2.

En fecha 08.09.2023, en atención a la queja vecinal por trabajos de edificación sin medidas de seguridad, personal de fiscalización observó a personal laborando en el armado de losa de techo del 2do piso, en el armado de acero de viga a filo de altura sin medidas de seguridad (no emplea arnés





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de seguridad, no cuenta con línea de vida en perímetro en zona de trabajo, asimismo personal labora sin su equipo de protección personal EPP (guantes, casco y lentes de seguridad, zapatos con punta de acero, etc.). Se observa vanos abiertos en fachada frontal 2do piso sin protecciones colectivas (barandas provisionales, malla y cinta de seguridad)

Es por ello, que se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de PEDRO FRANCISCO MENDOZA HINOSTROZA, YSIDORA HINOSTROZA AVALOS VDA. DE MENDOZA, ROMULO HENRY MENDOZA HINOSTROZA, FLOR DE MARÍA MENDOZA TAIPE, DAVID MOISES MENDOZA HINOSTROZA, LINDA FLOR MENDOZA HINOSTROZA, JOSE LUIS MENDOZA HINOSTROZA, JESUS ALBERTO MENDOZA HINOSTROZA Y BLANCA FLOR MENDOZA HINOSTROZA, quienes efectúan construcciones de obra nueva sin la correspondiente Licencia de Edificación y medidas de seguridad, se ejecutó medida cautelar de PARALIZACIÓN.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo antes mencionado, los trabajos de construcción fueron ejecutados en una zona que no presenta habilitación urbana (según sistema de referencia geográfica de la Municipalidad de Santiago de Surco), por ende, no cuenta con la autorización municipal respectiva (Licencia de Edificación), asimismo, labora sin medidas de seguridad. En tal sentido, la solicitud de Levantamiento de Medida Provisional de Paralización de Obra no estaría cumpliendo con los requisitos para el levantamiento de la Paralización de Obra establecidos en la Ordenanza N°600-MSS. En ese sentido se deriva el documento de la referencia y los actuados al área legal para la continuación del trámite correspondiente.

En ese sentido, estando a lo informado por el personal del técnico de Control de Obra de esta Subgerencia y en mérito a lo evaluado, se evidencia que los recurrentes solo han presentado una Carta de Compromiso indicando que presentaran la documentación dentro de 4 a 8 meses; sin embargo, a la fecha, se verifica que no han cumplido con regularizar la conducta infractora descrita en el el Acta de Fiscalización N°002994-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, siendo ello necesario para acceder a lo solicitado en su Documento N°2379362023, motivo por el cual, no resulta factible el levantamiento de la medida cautelar ejecutada a nombre de PEDRO FRANCISCO MENDOZA HINOSTROZA, YSIDORA HINOSTROZA AVALOS VDA. DE MENDOZA, ROMULO HENRY MENDOZA HINOSTROZA, FLOR DE MARÍA MENDOZA TAIPE, DAVID MOISES MENDOZA HINOSTROZA, LINDA FLOR MENDOZA HINOSTROZA, JOSE LUIS MENDOZA HINOSTROZA, JESUS ALBERTO MENDOZA HINOSTROZA Y BLANCA FLOR MENDOZA HINOSTROZA.

Que, después de todo lo expuesto, al no haberse acreditado que se ha subsanado la conducta infractora y/o levantado las observaciones que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N°002994-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Jr. Franklin D. Roosevelt N°805-807-809 Urb. Cercado- Santiago de Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de PARALIZACIÓN DE OBRA**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **PEDRO FRANCISCO MENDOZA HINOSTROZA** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°002994-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Jr. Franklin D. Roosevelt N°805-807-809 Urb. Cercado- Santiago de Surco**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **PEDRO FRANCISCO MENDOZA HINOSTROZA** en su domicilio real ubicado en **Jr. Franklin D. Roosevelt N°805 Urb. Cercado- Santiago de Surco**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa